



Expediente: **704/22**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ MONROY ROMAN MAURICIO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **07/12/2022 - 05:19**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 704/22



H20501209037

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ MONROY Roman Mauricio s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 704/22

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N° AÑO:

4372022

Concepción, 06 de diciembre de 2022

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, por medio de su letrado apoderado Dr. Ponce de León Jerónimo, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de ROMAN MAURICIO MONROY, basada en cargo ejecutivo agregado digitalmente en fecha 27/07/22, emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 91/100 (\$1.427.545,91), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en el Cargo Tributario N°BTE/4451/2022 por Impuesto a los Ingresos Brutos Convenio Multilateral - reconocimiento de deuda por DDJJ presentadas. Manifiestan que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N°6618/376/CD/2022 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge del Cargo Tributario que se ejecuta aplicándose los intereses desde que cada posición es adeudada (art. 50 C.T.P.). Costas al demandado vencido art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de \$1.427.545,91.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Jerónimo Ponce de León, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$713.772,95. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, deberá regularse al letrado interviniente la suma de PESOS: CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 28/100 (\$121.698,28).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN D. G. R. en contra de MONROY ROMAN MAURICIO, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 66/100 (\$1.176.779,66) correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde el vencimiento de cada posición hasta su total y efectivo pago (art. 50 del C.T.T). Los intereses a aplicar son establecidos por el art. 50 de la ley 5.121 y sus modificatorias.

SEGUNDO: Costas al ejecutado vencido. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

TERCERO: REGULAR al Dr. Jerónimo Ponce de León, la suma de PESOS: CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 28/100 (\$121.698,28), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

María Teresa Torres de Molina

Juez de Cobros y Apremios I° Nom.

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.